



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| Proceso     | VERBAL-Restitución de inmuebles (contrato de leasing) |
| Demandante  | • BANCOLOMBIA S.A.                                    |
| Demandado   | • MIGUEL ANGEL USUGA FERNANDEZ                        |
| Radicado    | 0500131030152022026300                                |
| Providencia | Auto Interlocutorio N°. 60                            |
| Decisión    | Admite demanda                                        |

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne los requisitos de índole formal regulados en los artículos 82, 90, 384 y ss, del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal (restitución de bien inmueble), instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANGEL USUGA FERNANDEZ.

SEGUNDO. Se ordena notificar el presente auto personalmente al demandado, y corrérsele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. Art. 369 C.G.P.).

TERCERO. Conforme a lo establecido en el numera 4 del artículo 384 del C.G. del P., se advierte al demandado, que:

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adendados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

CUARTO. Acorde con el escrito de apoderamiento anexado, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la demandante, al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.394.278 y portador de la T.P. No. 95.163 del C. S. de la J. (Art.74 y s.s. del C.G. del P.).

Se tiene como dependientes judiciales del apoderado demandante a Clara Eugenia Sierra Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.829.821 y a Yuliana Alexandra Pineda Goez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.216.520, conforme a las facultades indicadas por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872cdd382b91766d65f3d4be53724f2b9b5823ae04fcf1c0ff4fd3c7ab0e7373**

Documento generado en 12/10/2022 11:44:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**